

RESOLUCIÓN No. 2665 DE 2023**(04 de Diciembre de 2023)**

“Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 1954 del 5 de septiembre de 2023 “Por la cual se declara el desistimiento de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., ubicado en la Localidad de San Cristóbal””.

LA DIRECTORA DE ESTRUCTURAS Y SISTEMAS TERRITORIALES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 600 del Decreto Distrital 555 de 2021, los literales h) y n) del artículo 5 del Decreto Distrital 432 de 2022, y el párrafo 2 del artículo 7 de la Resolución n.º 1906 de 01 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital 432 de 2022 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*, se adoptó el rediseño del modelo de operación y la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objeto misional.

Que el referido decreto, en su artículo 5, define las funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de las cuales se encuentran, *“(…) h) Dirigir la formulación, reglamentación, ejecución y seguimiento del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito”* y *“(…) n) Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la entidad”*.

Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante la Resolución n.º 1906 del 1 de noviembre de 2022 *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, teniendo en cuenta la nueva estructura organizacional de la Secretaría, actualizó la delegación de funciones al interior de la entidad.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el numeral 1 del artículo 7 de la citada resolución, delega en la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Subsecretaría de Planeación Territorial, la función de “(...) *Suscribir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prórroga, y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con planes de implantación, planes de regularización y manejo, planes directores y planes directores para equipamientos recreativos y deportivos, previo al análisis, sustanciación y proyección del acto administrativo realizada por parte del Subdirector/a de Planes Maestros, de conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto 555 de 2021*”. Dicha delegación, también incluye las demás decisiones que deban adoptarse dentro de los trámites señalados, así como resolver los recursos de reposición que se presenten en el trámite.

Que mediante el radicado n.º 1-2020-60290 del 9 de diciembre de 2020, el arquitecto Luis Fernando Correa Guzmán, obrando como apoderado del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E, según documento suscrito por Carolina Wiesner Ceballos en su calidad de directora general, presentó la formulación del Plan de Regularización y Manejo del “Instituto Nacional de Cancerología E.S.E” en la localidad de San Cristóbal, correspondiente al uso dotacional Equipamiento Colectivo de tipo Salud de escala metropolitana.

Que los predios objeto del estudio en el Plan de Regularización y Manejos, se encuentran en el área afectada y delimitada por el Plan Especial de Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, declarado monumento nacional, y hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, por consiguiente, se requería contar con aprobación o concepto favorable por parte de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura.

Que mediante el oficio n.º 2-2021-71445 del 23 de agosto de 2021, la entonces Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, solicitó concepto sobre la formulación del Plan de Regularización y Manejo del “*Instituto Nacional de Cancerología E.S.E.,*” a la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura.

Que mediante oficio n.º 2-2021-90057 del 12 de octubre de 2021, la entonces Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, suspendió los términos del estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del “*Instituto Nacional de Cancerología E.S.E.,*”

Que dicha suspensión de términos, se adoptó en razón a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 12 Decreto Distrital

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

79 de 2015, que dispone que “(...) los términos de respuesta señalados en el presente decreto se entenderán suspendidos en los eventos de consultas a las diferentes autoridades administrativas, hasta tanto las mismas se pronuncien (...)”, al encontrarse pendiente el concepto del Ministerio de Cultura.

Que mediante oficio n.º 2-2022-32283 del 4 de abril de 2022, la entonces Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, solicitó el estado de avance a la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, se informará el estado de avance al concepto normativo sobre la formulación del Plan de Regularización y Manejo del “*Instituto Nacional de Cancerología E.S.E.*,”

Que mediante oficio n.º MC 18114S2022 del 23 de mayo de 2022, y radicado de entrada SDP n.º 1-2022-64895 del 25 de mayo de 2022, la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura emitió concepto sobre la formulación del Plan de Regularización y Manejo del “*Instituto Nacional de Cancerología E.S.E.*” solicitando ajustar la propuesta normativa a los preceptos de la Resolución n.º 0995 del 09 de mayo de 2016, aclarada y modificada por las Resoluciones Nacionales n.º 3626 de 2017, 4033 de 2018 y 3917 de 2019, y adicionalmente lo siguiente:

(...)

“un estudio de valoración arquitectónica de las edificaciones declaradas como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, y un comparativo entre la aplicación de las condiciones de manejo de la Resolución n.º 995 de 2016 frente a otros posibles escenarios normativos”

(...)

Ambos estudios se agrupan en un Documento Técnico de soporte, o DTS, elaborado por el promotor. El DTS debe ser el documento que sintetice todas las condiciones que justifican la propuesta, por lo tanto, debe describir y analizar cada uno de los aspectos mencionados anteriormente, para llegar a unas conclusiones claras que permitan la toma de decisiones.

(...)”

Que la entonces Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, mediante el oficio n.º 2-2022-157765 del 28 de octubre de 2022, expidió oficio de observaciones y requerimientos a la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el “*Instituto Nacional de Cancerología E.S.E.*”, relacionadas con el documento técnico de soporte, cuadros de áreas, información plena de los predios, condiciones de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

movilidad vial y peatonal, áreas de mitigación de impactos urbanísticos, servicios públicos, Estudio de Tránsito aprobado, documentos del solicitante, aclaración y/o ajuste del planteamiento arquitectónico a lo señalado por el PEMP, entre otros, concediendo al solicitante un término para dar respuesta de un (1) mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que posteriormente, con ocasión al oficio n.º 1-2022-157784 del 29 de diciembre de 2022 de requerimientos allegado por la SDP, la Secretaría Distrital de Planeación recibió por parte del peticionario los siguientes comunicados:

- 1-2023-43240 del 25 de mayo de 2023; solicitud de mesas de trabajo.
- 1-2023-44055 del 29 de mayo de 2023; información y actualización sobre Estudio de Tránsito con observaciones por solventar.
- 1-2023-53643 del 29 de junio de 2023; solicitud de cita con la SDP.
- 1-2023-56791 del 05 de julio de 2023; respuesta Mincultura frente al oficio SDP n.º 2-2022-32283 del 4 de abril de 2022, radicado MC10366E2022 del 11 de abril de 2022, sobre la solicitud estado de avance del PRM al interior del Ministerio, en el cual el Ministerio de Cultura, informa que basado en los requerimientos emitidos en el oficio MC18114S2022 del 19 de mayo de 2022, el gestor tiene pendiente la entrega de un Estudio de Valoración y un Documento Técnico de Soporte para la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología, enmarcado dentro del ámbito del PEMP del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, información que fue radicada en dicho Ministerio el 20 de junio de 2023, encontrándose en evaluación.

Que la Secretaría Distrital de Planeación frente a los anteriores comunicados remitió respuesta con los siguientes oficios:

- 2-2023-71048 del 30 de junio de 2023, en el cual la Subdirección de Planes Maestros informó que, en el marco del procedimiento de estudio y análisis de la formulación del Plan de Regularización y Manejo, para asistir a mesas interinstitucionales, serán las que se lleven a cabo en el estudio de instrumentos de planeamiento cuando sea requerida por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad.
- 2-2023-80481 del 25 de julio de 2023, en el cual se reitera que la Subdirección de Planes Maestros dentro de sus competencias no tiene asignada la atención de mesas de trabajo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- 2-2023-85449 del 4 de agosto de 2023, se informó que el 9 de junio de 2023, se atendió la reunión virtual solicitada por la señora Jimena Bocanegra, para el predio ubicado en la dirección catastral Kra 10 # 1-50 Sur, predio con CHIP AAA0264UMAF, en la cual se explicó a los asistentes el estado en el cual se encontraba el trámite al interior de esta Secretaría, adicionalmente se confirmó la documentación allegada mediante radicado 1-2022- 157784

Que mediante los radicados SDP 1-2023-56791 y 1-2023-56793 del 11 de julio de 2023, se recibió en la Secretaría Distrital de Planeación, la comunicación n.º MC13028S2023 del 5 de julio de 2023, del Ministerio de Cultura, en donde se informaba sobre las gestiones adicionales a realizar por parte del Instituto Nacional de Cancerología y que la valoración de las mismas continuaba en curso.

Que frente al pronunciamiento anterior con radicado SDP 1-2022-64895 del 24 de mayo de 2022 y MC18114S2022 del 19 de mayo de 2022, se advertía por parte del Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, que la norma aplicable al proyecto era la del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, adoptado por el Ministerio de Cultura mediante la Resolución Nacional n.º 0995 del 09 de mayo de 2016, aclarada y modificada por las Resoluciones Nacionales n.º 3626 de 2017, 4033 de 2018 y 3917 de 2019.

Que en virtud de lo anterior, y una vez surtido el estudio y análisis del expediente, se evidenció que el peticionario no cumplió con el lleno de los requisitos solicitados y que adicionalmente la propuesta presentada para la adopción del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología, era contraria a la naturaleza y disposiciones especiales del Plan Especial de Manejo y protección (PEMP), del Hospital san Juan de Dios e Instituto Materno Infantil.

Que el Plan Especial de Manejo y protección (PEMP), como norma de mayor jerarquía, fue otorgada por la localización del predio, catalogado como Bien de Interés Nacional el inmueble, constituyéndose esto en una causal para decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, en virtud del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015

Que de acuerdo con lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución n.º 1954 del 5 de septiembre de 2023 *“Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud de estudio*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., ubicado en la localidad de San Cristóbal”, con consecutivo de radicación SDP n.º 3-2023-30647

Que la señora Rubia Elicely Cárdenas Bayona, identificada con cédula de ciudadanía n.º 52.164.873 de Bogotá, abogada en ejercicio, y portadora de la tarjeta profesional n.º 125934 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la Directora General del Instituto Nacional de Cancerología, mediante los radicados n.º 1-2023-75283, del 3 de octubre de 2023, n.º 1-2023-75271 del 3 de octubre de 2023 y n.º 1-2023-75412 del 4 de octubre de 2023, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales, de la Secretaría Distrital de Planeación contra la resolución antes referida.

Que corresponde a este despacho decidir sobre el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 1954 del 5 de septiembre de 2023 con consecutivo de radicación SDP n.º 3-2023-30647, por lo cual se procede previo a las siguientes consideraciones:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1. Procedencia del Recurso de Reposición.

Que el recurso de reposición presentado contra la Resolución n.º 1954 del 5 de septiembre de 2023, mediante los radicados n.º 1-2023-75271 del 3 de octubre de 2023, n.º 1-2023-75283 del 3 de octubre de 2023 y n.º 1-2023-75412 del 4 de octubre de 2023, ante la Secretaría Distrital de Planeación, por parte de la abogada Rubia Elicely Cárdenas Bayona, es procedente en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” el cual en lo pertinente establece:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra lo actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1.El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
- 2.El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamentos Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas no de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Respecto del recurso subsidiario de apelación, invocado por el recurrente, es importante hacer las siguientes precisiones:

La Ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”, respecto de la figura de la delegación, señala:

“Artículo 9º Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de las funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)”.

Adicionalmente, dispone la citada ley, en su artículo 12º que los actos expedidos por autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas, al respecto la norma señala:

“Artículo 12º Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. (...)”

De acuerdo con lo anterior, por medio del artículo 7 de la de la Resolución n.º 1906 de 01 de noviembre de 2022 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, se delegó en la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Subsecretaría de Planeación Territorial la función de “Suscribir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prórroga, y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con planes de implantación, planes de regularización y manejo, planes directores y planes directores para equipamientos recreativos y deportivos, previo al

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

análisis, sustanciación y proyección del acto administrativo realizada por parte de la Subdirección de Planes Maestros, de conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto 555 de 2021”.

Igualmente, el parágrafo 2 del citado artículo, señala que la “(...) delegación incluye las demás decisiones que deban adoptarse dentro de los trámites señalados (...), así como resolver los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa o de oficio, según sea el caso”. (Subraya fuera de texto).

Que conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citado en precedencia, contra los actos definitivos procederán el recurso de reposición ante quien lo expidió, para que lo aclare, modifique, adicione o revoque; el recurso de apelación con el mismo propósito, pero ante el inmediato superior administrativo o funcional; y el recurso de queja cuando se rechace el de apelación, ante el superior del funcionario que dictó tal decisión. Adicionalmente, señala el citado artículo la no procedencia de la apelación en los siguientes casos:

“(...) No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...). (Negrilla y subraya fuera de texto)

Conforme lo anterior, se concluye que, contra los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prórroga, y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con los Planes de Regularización y Manejo, expedidos por la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales, con ocasión de la delegación efectuada mediante la Resolución n° 1906 del 1 de noviembre de 2022, proceden los mismos recursos que si fueran expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación, conforme a lo previsto por el artículo 12 de la Ley 489 de 1998.

En consecuencia, conforme el artículo 74 de de la Ley 1437 de 2011, al ser el delegante de la actuación el jefe superior de una entidad de orden territorial, no procede el recurso de apelación y la decisión sólo será susceptible del recurso de reposición.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2. Oportunidad

Que el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en relación con la oportunidad y presentación de los recursos dispone:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión. salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...). (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Que la Resolución n.º 1954 del 5 de septiembre de 2023, fue notificada por aviso mediante correo electrónico certificado con el oficio n.º 2-2023-103819 del 19 de septiembre de 2023, a la señora Carolina Wiesner Ceballos, Directora General del Instituto Nacional de Cancerología, y que, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega o envío del aviso de notificación.

Que de acuerdo con la stampa de envío a la notificación electrónica, la notificación por aviso se recibió el 19 de septiembre de 2023, es decir, la notificación quedó surtida el 21 de septiembre de 2023, día hábil siguiente, fecha a partir de la cual se cuenta el término de diez (10) días hábiles para interponer el recurso de reposición.

Que el recurso fue presentado por la señora Rubia Elicely Cárdenas Bayona, en calidad de apoderada del Instituto Nacional de Cancerología, mediante los radicados n.º 1-2023-75271 del 3 de octubre de 2023, n.º 1-2023-75283 del 4 de octubre de 2023 y n.º 1-2023-75412 del 4 de octubre de 2023, es decir, que el recurso de reposición fue presentado dentro de la oportunidad legal señalada en la Ley 1437 de 2011.

3. Requisitos formales

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Al respecto, se debe tomar en consideración lo previsto en el artículo ibídem, que en lo pertinente señala:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito *que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación.* Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado **o su representante o apoderado debidamente constituido.***
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.***
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. *Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.” (Subrayado fuera de Texto)*

El recurso fue presentado y suscrito por la señora Rubia Elicely Cárdenas Bayona, identificada con cédula de ciudadanía n.º 52.164.873 de Bogotá, abogada en ejercicio, y portadora de la tarjeta profesional n.º 125934 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la Directora General del Instituto Nacional de Cancerología, institución formuladora del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la ley antes referida, se procederá a dar trámite al recurso, por cumplir los requisitos formales para su procedencia.

4. Argumentos del recurso de reposición

En el recurso de reposición interpuesto, se presentan los argumentos que motivan la impugnación de la decisión adoptada mediante la Resolución n.º 1954 del 5 de septiembre de 2023, conforme se precisa a continuación:

“(…)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Del análisis de los principios de las actuaciones administrativas, se desprende con claridad que, si bien la decisión contenida en la Resolución 1954 de 2023, la secretaria Distrital de Planeación fundamenta su decisión en el artículo 17 del CPACA, también es cierto que la misma SDP debió tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 12 del Decreto 079 de 2015, el cual dispone:

“Artículo 12. Adiciónese el siguiente texto como párrafo 2 al artículo 7 del Decreto Distrital 1119 de 2000 y modifíquese el párrafo del artículo 13 Decreto Distrital 43. De 2055, de la siguiente manera:

Los términos de respuesta señalados en el presente artículo se entenderán suspendidos en los eventos de consultas a otras dependencias y/o a las diferentes autoridades administrativas, hasta tanto las mismas emitan el concepto respectivo.”

De la citada norma, se colige que los plazos se deben suspender hasta que las entidades emitan el concepto respectivo, por lo que la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) al expedir la Resolución 1954 de 2023, con pleno conocimiento de los trámites gestionados, emitió su decisión a sabiendas que estaba en curso la revisión por parte del Ministerio de Cultura de la solicitud de aprobación del plan de regularización y manejo del INC, siendo este ministerio la entidad competente para efectuar dicho pronunciamiento, prueba de lo anterior, es la comunicación MC 13028S2023 del 05 de julio de 2023, la cual se adjunta al presente recurso a través del Anexo No. 12, donde existe plena prueba que el Ministerio de Cultura informó a la SDP que de acuerdo a lo solicitado en el oficio MC 18114S2022 de fecha 23 de mayo de 2022, el INC cumplió con la entrega del Estudio de Valoración y DTS solicitado para pronunciamiento y estudio del PRM por parte del Ministerio y que continúa su curso de revisión ante el Ministerio de Cultura.

La secretaria Distrital de Planeación, en varias apartes de la Resolución objeto del presente recurso manifestó haber tenido en cuenta el pronunciamiento de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura según comunicado MC 18114S2022 del 25 de mayo de 2022, sin advertir que este mismo comunicado realiza requerimientos de estudios adicionales como: la Valoración y documento técnico de soporte para que el Ministerio de Cultura pueda hacer el estudio del caso respectivo, por lo que este comunicado de ninguna manera debe ser tenido en cuando como un concepto o pronunciamiento de fondo por parte del Ministerio de cultura, pues a través de dicho comunicado se está solicitado documentación adicional con el fin de consolidar información para efectuar el pronunciamiento de fondo, circunstancia que ha sido entendida de esta misma forma por el Min cultura.

Basado en lo anterior, se encuentra plenamente demostrado la violación a los principios del debido proceso, coordinación eficacia y economía, pues al proferir la SDP la Resolución n.º 1954 de 2023 objeto del presente recurso, prescindió del pronunciamiento del Ministerio de Cultura.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En consecuencia, la SDP debe reponer la decisión al tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 079 de 2015, ministras que el ministerio de la Cultura emita su pronunciamiento de fondo, en razón a que la falta de aprobación del Plan de Regularización y Manejo para el INC genera afectaciones importantes trascendentales para el crecimiento y sostenibilidad del Instituto Nacional de Cancerología.

Por otra parte, el INC solicitó a la SDP en varias oportunidades mesas de trabajo para dar a conocer los avances y procesos realizados sin que SDP se haya pronunciado de manera positiva o negativa a la fecha.

De igual manera, SDP tampoco espero respuesta de la Secretaría de Movilidad referente a los avances y viabilidad del Estudio de Tránsito, la cual fue informada por parte de Instituto a través oficio SAL 03944-2023 del 26 de mayo de 2023 radicado SDP 1-2023-44055), contenido en el Anexo No. 10.

En consecuencia, de lo anterior, al no haber aceptado la SDP la suspensión de términos previstos en el artículo 12 del Decreto 079 de 2015, y al negar las solicitudes de mesas técnicas propuestas por el INC, la SDP vulneró los principios del debido proceso, coordinación, eficacia y economía de las actuaciones administrativas lo que conlleva a que el acto administrativo recurrido se reponga por lo motivos antes expuestos.

Por otra parte, tampoco le asiste razón a la secretaria Distrital de Planeación cuando motivó su decisión argumentada la falta de documento en el oficio No. 1-2022-157784 al respecto el Instituto alega lo siguiente:

- *Que, mediante el oficio del 09 de diciembre de 2020, con radicado de la SDP 1-2020-60290 a través del cual el Instituto Nacional de Cancerología inició la formulación del Plan de Regularización y Manejo ante la SDP,, adjunto entre otros los siguientes documentos:*

Certificación de Escala de Equipamiento de Salud, aportado en el adjunto K, la cual se relación con el nombre “Certificado de funcionamiento de uso dotacional” adicionalmente este documento se volvió a remitir con oficio SAL-09503-2022 en el adjunto No. 28, con radicado ante la SDP 1-2022-157784 (Anexo No. 17).

Estudio de Oferta y Demanda, Certificado funcional basada en la zonificación y el Programa Médico arquitectónico, aportado en el adjunto “I” denominado “Documentación exigida en el artículo 11 del Decreto Distrital 430 de 2025, o decretos reglamentarios, Decreto Distrital 079 de 2015 y Decretos reglamentarios de Planes Maestros de equipamientos”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Por lo anterior queda también plenamente demostrado que desde el 09 de diciembre de 2020 el Instituto dio cabal cumplimiento a los numerales 1 y 2 del artículo 7 del Decreto Distrital 553 de 2012, que modificó el artículo 17 del Decreto Distrital 318 de 2006 – PMES.

- *Certificado de la Alcaldía Local de San Cristóbal de Contravenciones y querellas, la respecto el Instituto impetro derecho de petición ante la mencionada alcaldía local, como consta en oficio SAL-09339-2022 con radicado de recibido 2022-541-016207-2 (anexo No. 5) requerimiento este fue informado a la SDP a través del oficio Sal-09503-2022 en el adjunto No. 2 con radicado ante la SDP 1-2022-157784 (anexo No 17), petición esta que nunca fue resulta.*

(...)

En lo que corresponde a la supuesta falta de acatamiento de la Resolución Nacional 0995 de 2016 y aclarada y modificada por las Resoluciones Nacionales n.º 3526 de 2017, 4033 de 2018 y 3917 de 2019, es de precisar que la interpretación dada a la misma fue objeto de pronunciamiento por parte del Instituto Nacional de Cancerología, a través de oficio SAL-06675-2022 del 15 de septiembre de 2022, con número de radicación ante el Ministerio de Cultura MC 28900E2022 (Anexo No.1), donde también se realizó aclaración al mismo a través de las mesas de trabajo adelantadas con este ministerio.

Lo anterior quiere decir que en ningún momento el Instituto faltó a la observación de la normatividad manifestada por la SDP, toda vez que la aplicación a las mismas para PEMP del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil dependerá del concepto que emita el Ministerio de Cultura.

Por lo anterior también queda demostrado que el instituto aportó en la instancia correspondiente la documentación indicada, que genera una falsa motivación del acto administrativo contenido en la Resolución n.º 1954 de 2021, en razón a que los motivos de sustento de esta resolución carecen de realidad fáctica y probatoria.

(...)

Pretensiones

- *Por lo anterior, solicito al despacho respetuosamente se sirva reponer la Resolución No.1954 del 05 de septiembre de 2023 –“Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud de estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., ubicado en la localidad de San Cristóbal”, por los argumentos expuestos anteriormente.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- *Suspender la actuación administrativa de la formulación del PRM del Instituto Nacional de Cancerología, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 079 de 2015 y hasta tanto el Ministerio de Cultura realice su pronunciamiento de fondo sobre el mismo.*
- *Decretar las mesas técnicas de trabajo propuestas por el Instituto Nacional de Cancerología.*

(...)"

5. Problema jurídico

Que le corresponde a este despacho, analizar los argumentos expuestos por el recurrente en contra de la Resolución n.º 1954 del 5 de septiembre de 2023 *"Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud de estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., ubicado en la localidad de San Cristóbal"* para determinar si es procedente modificar la decisión adoptada mediante el acto administrativo recurrido, y en consecuencia, suspender la actuación administrativa relacionada con el Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., en aplicación del párrafo 2 del artículo 7 del Decreto Distrital 1119 de 2000, hasta tanto el Ministerio de Cultura no emita un nuevo pronunciamiento.

Para el efecto se analizará:

- Si la Secretaría Distrital de Planeación incurrió en una vulneración del debido proceso, al prescindir del pronunciamiento del Ministerio de Cultura allegado bajo el consecutivo MC13028S2023 del 5 de julio de 2023, y número de radicado SDP 1-2023-56793 del 11 de julio de 2023.
- Si la documentación solicitada por esta Secretaría mediante el oficio de requerimientos n.º 2-2022-157765 del 28 de octubre de 2022, y cuya respuesta fue allegada mediante oficio n.º 1-2022-157784 del 29 de diciembre de 2022, se encuentra completa.
- Establecer si es posible suspender la actuación administrativa de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología y,
- Determinar la viabilidad de establecer las mesas técnicas de trabajo solicitadas por el Instituto Nacional de Cancerología.

6. Análisis del caso

En consideración al recurso de reposición interpuesto contra la citada resolución y los argumentos presentados por la recurrente, la Subdirección de Planes Maestros conceptúa bajo los siguientes términos:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

6.1 Sí la Secretaría Distrital de Planeación incurrió en la violación del principio del debido proceso, como lo indica el recurrente, al prescindir del pronunciamiento del Ministerio de Cultura, expedido bajo el radicado MC13028S2023 del 5 de julio de 2023, y allegado ante la SDP con n° 1-2023-56793 del 11 de julio de 2023:

Que la Secretaría Distrital de Planeación emitió el oficio n.° 2-2021-71445 del 23 de agosto de 2021, en el cual solicita concepto técnico y normativo al Ministerio de Cultura frente a la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología, con el fin de resolver las inquietudes sobre las competencias para la aprobación de las intervenciones de los predios objeto del plan. Lo anterior, en razón a que estos se encuentran ubicados en el Área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, adoptado por el Ministerio de Cultura mediante la Resolución Nacional n.° 0995 del 09 de mayo de 2016, aclarada y modificada por las Resoluciones Nacionales n.° 3626 de 2017, 4033 de 2018 y 3917 de 2019.

Que dicho oficio aclara que dentro de la etapa de revisión de la formulación del Plan de Regularización y manejo PRM del Instituto Nacional de Cancerología por estar localizado en el Área Afectada, del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, declarado Monumento Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, se requeriría del concepto de aprobación del Ministerio de Cultura para su posterior adopción. Así mismo, solicita que se aclare entre otros aspectos, la normatividad en materia de volumetría y edificabilidad de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nacional n.° 0995 del 09 de mayo de 2016, aclarada y modificada por las Resoluciones Nacionales n.° 3626 de 2017, 4033 de 2018 y 3917 de 2019, y adicionalmente establecer si dentro de la reglamentación nacional es posible se acojan planteamientos dispuestos por la norma distrital como son el Decreto Distrital 120 de 2018, y los Decretos Distritales 080 de 2016 y 560 de 2018.

Que la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, a través del comunicado MC18114S2022 del 23 de mayo de 2022 y radicado SDP n.° 1-2022-64895 del 25 de mayo de 2022 emitió respuesta a la solicitud de esta Secretaría allegada elevada mediante el oficio SDP n.° 2-2021-71445 del 23 de agosto de 2021, en el marco de la formulación del estudio del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología el cual en primera medida indicó (...) “ la necesidad de elaborar un documento técnico de soporte que dé cuenta del estudio de valoración del Instituto, así como un comparativo de escenarios normativos referentes al Plan Especial de Manejo y Protección PEMP, del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil”, esto basado en el análisis de los aspectos relacionados a la propuesta de formulación del PRM.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Así mismo, se recalcó en el mencionado oficio del Ministerio de Cultura, que en coherencia con lo reglamentado por el Decreto Nacional 1080 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”* lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial, determinando las competencias del Ministerio de Cultura como instancia máxima para garantizar la protección, conservación, rehabilitación, salvaguarda y divulgación del patrimonio nacional.

En dicho concepto se aclara que es el Ministerio de Cultura amparado en el Decreto ibidem, es quien está facultado para *“Autorizar las intervenciones en BIC del ámbito Nacional, así como aquellas que se pretendan realizar en sus áreas de influencia y/o en bienes colindantes.”*

Que en respuesta a la consulta de si es posible incorporar o acoger en la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología, disposiciones de la reglamentación de orden distrital, la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, aclara que en coherencia con lo establecido por el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Artículo 9 del Decreto Nacional 2358 de 2019, dispuso que en los Bienes de Interés Cultural prevalecen las normas sobre patrimonio cultural al momento de adoptar, modificar o ajustar los instrumentos de ordenamiento territorial en cualquier ámbito y adicionalmente los instrumentos de planificación territorial de distritos y municipios.

En ese sentido, advierte que las normas sobre el patrimonio cultural son de mayor jerarquía y prevalecen sobre los instrumentos de planeación territorial, limitando los aspectos de edificabilidad y volumetría del BIC Nacional y de su área de influencia.

Que el oficio emitido por el Ministerio de Cultura MC18114S2022 del 23 de mayo de 2022, y radicado SDP n.º 1-2022-64895 del 25 de mayo de 2022, se advirtió y definió que el marco normativo para la aplicabilidad de las condiciones de uso, volumetría y edificabilidad, están dadas por la norma del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, adoptado por el Ministerio de Cultura mediante la Resolución Nacional n.º 0995 del 09 de mayo de 2016, aclarada y modificada por las Resoluciones Nacionales n.º 3626 de 2017, 4033 de 2018 y 3917 de 2019, en las que se establecen condiciones de mayor jerarquía oponibles a las normas de orden Distrital.

Adicionalmente, menciona que la Resolución Nacional n.º 0995 del 09 de mayo de 2016, aclarada y modificada por las Resoluciones Nacionales n.º 3626 de 2017, 4033 de 2018 y 3917 de 2019, está basada en los preceptos del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 y define

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

unas condiciones diferentes a lo establecido por los Decretos Distritales 120 de 2018, 080 de 2016 y 560 de 2018 en la cual prima la protección, conservación, rehabilitación, salvaguarda y divulgación del BIC Nacional.

En ese sentido, confirma el mencionado comunicado de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, la obligatoriedad de aplicación de la norma del PEMP del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil y prevalencia sobre las disposiciones del orden distrital, ratificando la opción de ajustar la formulación del Plan de Regularización y Manejo a lo establecido por la Resolución Nacional n.º 0995 del 09 de mayo de 2016.

En este sentido, lo solicitado en el comunicado MC18114S2022 del 19 de mayo de 2022, del Ministerio de Cultura, con radicado SDP 1-2022-64895 del 24 de mayo de 2022, requería entre otras, el ajuste a la propuesta arquitectónica y urbanística en términos de usos del suelo, edificabilidad y volumetría, así como las condiciones particulares como son, los aislamientos aplicables al conjunto de los edificios del sector normativo 8, correspondiente al Edificio Central (Cancerológico) establecido en el artículo 31 de la Resolución n.º 0995 del 09 de mayo de 2016, modificada por el artículo 2 de la Resolución n.º 4033 de 2018.

Así mismo, ajustar la propuesta del PRM a lo establecido en la norma patrimonial de orden nacional para cumplir con la normatividad vigente en concordancia funcional con lo establecido por el Plan Maestro de Equipamientos de Salud – PMES, Decreto Distrital 553 de 2012 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 318 de 2006 - Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá Distrito Capital-, y se dictan otras disposiciones”* y demás resoluciones o disposiciones que lo modifiquen y/o complementen.

Dicho ajuste se debía observar con la entrega de un Estudio de Valoración Patrimonial y un Documento Técnico, donde se evidenciara un comparativo entre los escenarios propuestos por la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología, y la Resolución n.º 0995 del 09 de mayo de 2016, modificada por el artículo 2 de la Resolución n.º 4033 de 2018, norma vigente de orden nacional, de aplicabilidad jerárquica para los predios objeto del Plan, lo cual sentaría la base para una posible modificación de la norma del PEMP del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, hecho que una vez analizado por la Secretaría Distrital de Planeación, desborda el alcance del Plan de Regularización y Manejo que avala la norma vigente del sector, en este caso la Resolución anteriormente citada.

De acuerdo con lo anterior, una posible modificación a la Resolución n.º 995 del 09 de mayo de 2016, aclarada y modificada por las Resoluciones Nacionales n.º 3626 de 2017, 4033 de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2018 y 3917 de 2019, que adoptó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, requeriría de una previa solicitud formal ante el Ministerio de Cultura, por lo cual esta instancia no estaría amparada como requisito para resolver la solicitud de formulación del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología ante la autoridad distrital, ya que los instrumentos de tercer nivel, parten de la norma vigente para así establecer la norma y compromisos que regirán a los predios objeto de regularización además de indicar la obligación de obtención de licencias de urbanismo y construcción para dichos predios.

Que el Instituto Nacional de Cancerología, basado en las observaciones expuestas, elevó una consulta ante el Ministerio de Cultura bajo el radicado SAL-06575-2022 del 15 de septiembre de 2022, y radicado ante la SDP 1-2022-108635 del 21 de septiembre de 2022, en la cual se solicitaba revisar la aplicabilidad normativa referente a: i) interpretación del marco normativo en cuanto a índice de ocupación, ii) interpretación del marco normativo en cuanto a las alturas máximas permitidas, iii) interpretación del marco normativo en cuanto a los aislamientos, y iv) interpretación del marco normativo en cuanto a tipología de las edificaciones. Comunicación frente a la cual, esta Secretaría puede establecer lo siguiente:

En Cuanto a la edificabilidad, y de acuerdo a lo establecido en el sector normativo 8, área afectada del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil se permite:

- **El Índice de Ocupación permitido** para el sector del Edificio Central es de 0,5 y establece este índice para cada uno de los sectores normativos en su conjunto, argumentado en dar un manejo colectivo y equilibrio general y mantener la ocupación en el sector sin afectar otras edificaciones.

- **Alturas permitidas** establecidas en la Resolución n.º 0995 de 2016, modificada por la tabla 2 del artículo 2 de la Resolución n.º 4033 de 2018, la cual indica en la nota 3, que la altura máxima permitida para nuevos desarrollos estará establecida por la actual altura que ostenta el edificio de conservación, establecida para los proyectos de intervención aprobados por el Ministerio de Cultura por las Resoluciones 3092-0461-1026 de 2014, lo que indica mantener la altura del Edificio Radium (10.5mt) y no el planteamiento para el PRM de 6 pisos, esto a fin de no generar impactos sobre la volumetría del mismo.

- **Aislamiento mínimo** de 50 m al edificio patrimonial para los nuevos desarrollos, con fin de garantizar la conservación del Instituto de Radium, adicionalmente: *“el proyecto de intervención deberá tener en cuenta aislamientos mínimos entre este edificio y las*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

construcciones aledañas preexistentes, así como la eliminación de elementos adosados a la estructura original,” con esto se busca proteger la configuración del conjunto de edificaciones en términos arquitectónicos y mantener las distancias y proporciones volumétricas.

- Se indica en la misma tabla de Edificabilidad que la Tipología es aislada, precisando para los nuevos desarrollos garantizando todos los frentes, con opciones de articular las edificaciones únicamente por medio de pasarelas.

En dicha consulta al Ministerio de Cultura y realizada mediante oficio con radicado SAL-06575-2022 del 15 de septiembre de 2022, radicado SDP 1-2022-108635 de 21 de septiembre de 2022, el gestor solicita que se aclare la viabilidad o no a la interpretación y aplicación normativa del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, y pide que sean evaluadas una serie de propuestas de aplicabilidad normativa diferenciales, las cuales, no aplicarían para el conjunto de los predios que forman parte del sector, sino de forma independientemente para cada uno de los predios que conforman el Sector.

Por lo anterior, en consideración de esta Secretaría, con el comunicado anteriormente mencionado, no se da cumplimiento a los requerimientos del Ministerio de Cultura, relacionados con ajustar la propuesta técnica y normativa a lo establecido en el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, adoptado por el Ministerio de Cultura mediante la Resolución Nacional n.º 995 del 09 de mayo de 2016, aclarada y modificada por las Resoluciones Nacionales n.º 3626 de 2017, 4033 de 2018 y 3917 de 2019.

Por el contrario, el oficio con radicado SAL-06575-2022 del 15 de septiembre de 2022, y allegado a esta Secretaría con radicado SDP 1-2022-108635 de 21 de septiembre de 2022, presenta nuevas conjeturas normativas y solicita al Ministerio que sean evaluadas una serie de propuestas de aplicabilidad normativa diferenciales a lo establecido en la norma Nacional, las cuales, se plantean independientemente para cada uno de los predios y no para el conjunto de predios que conforman el sector normativo 8, como lo indica la Resolución Nacional n.º 995 del 09 de mayo de 2016, aclarada y modificada por las Resoluciones Nacionales n.º 3626 de 2017, 4033 de 2018 y 3917 de 2019.

Cabe resaltar que el oficio SAL-06575-2022 del 15 de septiembre de 2022, mediante el cual el Instituto Nacional de Cancerología solicita al Ministerio de Cultura se le dé al PRM un

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



manejo diferencial a lo establecido en la norma del PEMP del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, corresponde a una solicitud adicional que conlleva el correspondiente estudio por parte de esa entidad ministerial y no constituye **motivo para suspender el trámite ni dar respuesta de fondo**, por lo cual esta Secretaría decide sobre el análisis normativo realizado al interior de la entidad y basado en el concepto con radicado MC18114S2022 del 19 de mayo de 2022, con radicado SDP 1-2022-64895 del 24 de mayo de 2022, emitido por el Ministerio de Cultura, como único documento que advertía de las inconsistencias normativas referenciadas a la aplicabilidad de la norma del PEMP.

Por otra parte, mediante el comunicado MC13028S2023 del 5 de julio de 2023, allegado con radicado SDP 1-2023-56793 del 11 de julio de 2023, se evidencia que el Ministerio de Cultura al informar sobre las gestiones adicionales a realizar por parte del Instituto Nacional de Cancerología, así como que la valoración de las mismas continuaban en curso; pone de manifiesto la necesidad de que el Ministerio debía revisar, estudiar y analizar nuevas conjeturas planteadas por el gestor del plan, frente a escenarios normativos que bajo la interpretación normativa, pudieran viabilizar la propuesta de formulación para el Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología, lo cual posiblemente conlleva a una modificación del PEMP.

En este sentido, si bien el Ministerio de Cultura informó a esta Secretaría sobre las gestiones adicionales que debía adelantar el Instituto Nacional de Cancerología mediante la comunicación anteriormente mencionada, y que la valoración de las mismas continuaban en curso; dicha comunicación no contiene un concepto que cambie el sentido del pronunciamiento anteriormente emitido por el Ministerio mediante comunicado MC18114S2022 del 19 de mayo de 2022, con radicado SDP 1-2022-64895 del 24 de mayo de 2022, en el cual, se advertía que la norma aplicable al proyecto era la del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, adoptado por el Ministerio de Cultura mediante la Resolución Nacional n.º 995 del 09 de mayo de 2016, aclarada y modificada por las Resoluciones Nacionales n.º 3626 de 2017, 4033 de 2018 y 3917 de 2019, y que en caso de ser posible, se podría optar por solicitar formalmente una modificación al PEMP.

Del análisis de la comunicación n.º MC13028S2023 del 5 de julio de 2023, radicado SDP 1-2023-56793 del 11 de julio de 2023, del Ministerio de Cultura, se puede establecer que la misma es una respuesta al oficio con radicado 2-2022-32283 del 4 de abril de 2022. En ese sentido, se evidencia que dicho oficio excede el término de respuesta concedido para responder a los requerimientos formulados, y adicionalmente no cambia la decisión tomada, en el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

entendido de que el Ministerio debe evaluar los estudios requeridos y definir la situación normativa frente a la consulta realizada por el Instituto Nacional de Cancerología mediante radicado SAL-06575-2022 del 15 de septiembre de 2022 y radicado SDP n.º 1-2022-108635 del 21 de septiembre de 2022 y la falta de viabilidad técnica y normativa avalada por el Ministerio de Cultura.

En ese sentido la Secretaría Distrital de Planeación, con la información contenida en el expediente decidió lo establecido en la Resolución n.º 1954 del 05 de septiembre de 2023 y reitera que no se puede desconocer una determinante de superior jerarquía que regula los inmuebles objeto del Plan.

6.2 Establecer si la documentación solicitada por esta Secretaría mediante el oficio de requerimientos n.º 2-2022-157765 del 28 de octubre de 2022, y con oficio de respuesta n.º 1-2022-157784 del 29 de diciembre de 2022 por parte del formulador, se encuentra completa y determinar si es posible suspender la actuación administrativa de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología.

Con relación a este numeral es pertinente precisar la trazabilidad del trámite de estudio del Plan de regularización y Manejo – PRM Instituto Nacional de Cancerología.

Mediante el radicado n.º 1-2020-60290 del 09 de diciembre del 2020, se allegó a la Secretaría Distrital de Planeación, la solicitud de formulación del citado plan, por lo tanto, una vez verificada la documentación radicada, la entonces Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, requirió al apoderado del Instituto Nacional de Cancerología y a su representante legal la señora Carolina Wiesner Ceballos, mediante el oficio SDP n.º 2-2022-157765 del 28 de octubre de 2022,, para que se ajustara, aclarara y completara la información allegada, así mismo se indicó que el gestor debía:

- Realizar un análisis y estudio normativo, aplicado a la propuesta de edificabilidad y volumetría y parámetros urbanísticos en lo referente al área afectada del Plan de Manejo y Protección (PEMP) del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, correspondiente al marco normativo reglamentado por la Resolución n.º 0995 de 2016, modificada por la Resolución n.º 4033 de 2018, en la cual se evidenciará la inclusión de los 4 predios objeto del plan.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Ajustar la propuesta según las observaciones, comentarios y requerimientos emitidos por las antiguas Dirección del Taller del Espacio Público, la entonces Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana y la entonces Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
- Así mismo se requirió información sobre la titularidad de los predios objeto del plan, en la que se indicó que, una vez revisada la Base de Datos Geográfica Corporativa de esta entidad, así como la Ventanilla Única de Construcción - VUC, no se encuentra la Matrícula Inmobiliaria del predio 06 con nomenclatura catastral Calle 1 # 9-85, para realizar la identificación plena del predio, y se solicitó allegar al expediente el certificado de tradición y libertad del predio vigente, así mismo, se sirviera aclarar la titularidad de los demás predios objeto del plan, documentación que en todo caso no se allegó al expediente.
- La Certificación de Contravenciones y Querellas que se aportó al trámite tiene fecha del 28 de julio de 2010, por lo cual, se solicitó al formulador allegar este certificado expedido por la autoridad competente, con una fecha no mayor a 6 meses de la presentación de la solicitud ante la Secretaría Distrital de Planeación, como se indica en el literal K del formato M-FO 022. Dicha certificación no se aportó al expediente, pues si bien se recibió el derecho de petición interpuesto ante la Alcaldía Local de San Cristóbal, a la fecha el certificado no se ha allegado a esta Secretaría, y este es un requisito previo para la continuidad del trámite.

Con relación a los requisitos para cumplir respecto del Plan Maestro de Equipamientos de Salud y por tratarse de un equipamiento dotacional de salud, el cual se encuentra regulado en el ámbito de aplicación del Decreto Distrital 318 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 553 “*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 318 de 2006 – Plan Maestros de Equipamientos de Salud para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones*”, se solicitó en ese sentido la Certificación de Escala del equipamiento de salud expedida por la Dirección de Infraestructura y Tecnología de la Secretaría Distrital de Salud como se indica en el artículo 1 del Decreto Distrital 553 de 2012, documento que a la fecha no se ha allegado al expediente por parte del gestor.

Adicionalmente los documentos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 17 del Decreto Distrital 553 de 2012 – PMES, expedidos por la Dirección de Infraestructura y Tecnología de la Secretaría Distrital de Salud a saber:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Estudio de Oferta y Demanda, la Secretaría Distrital de Salud deberá avalar y establecer las condiciones y contenidos del referido Estudio de Oferta y Demanda. Documento que a la fecha no se ha radicado al expediente.
- Certificado de Cumplimiento Funcional basado en la zonificación y programa médico arquitectónico.

Al respecto, y una vez se estudió y verificó la documentación allegada mediante el radicado n.º 1-2022-157784 del 29 de diciembre de 2022, por parte del Instituto Nacional de Cancerología, en respuesta al oficio de requerimientos n.º 2-2022-157765 del 28 de octubre de 2022 de la SDP, se pudo evidenciar la existencia de documentación faltante y, por consiguiente, la falta de cumplimiento de requerimientos allegados, como se muestra a continuación:

Concepto	Solicitud Radicado n.º 2-2022-157765	Respuesta Radicado n.º 1-2022-157784	Cumplimiento	
			Cumplido	No Cumplido
Análisis normativo	(...) se tendrá en cuenta en cuenta lo dispuesto en la citada resolución, en cuanto a niveles de intervención, especificados en el artículo 9 “Nivel de conservación integral “y lo establecido por el artículo 11 nivel 3 de “Conservación contextual” con el fin de adelantar las actuaciones urbanísticas definidas en el DTS como son; Demolición parcial, reforzamiento estructural, adecuaciones, ampliaciones, obra nueva, entre otros.	Se enmarca el Plan de Regularización y Manejo en este análisis normativo dando claridad en el DTS sobre la prevalencia del PEMP, incluidos entre otros la aplicación de la norma específica para Instituto Nacional de Cancerología (...) Aspectos de la norma sobre los cuales el Ministerio de Cultura y Planeación aún no se ha pronunciado (...)		X
Teniendo en cuenta el artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, la Secretaría Distrital de Planeación contará con un término de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud, para decidir sobre la adopción del Plan de Regularización y Manejo. Parágrafo (Modificado por el art. 12, Decreto Distrital 79 de 2015) “<i>Los términos de respuesta señalados en el presente Decreto, se entenderán suspendidos en los eventos de consultas a las diferentes autoridades administrativas, hasta tanto las mismas emitan el concepto respectivo</i>”. En ese sentido, estudiada y analizada la documentación radicada en el oficio de respuesta a requerimientos se advierte que con el oficio n.º MC18114S2022 emitido el 25 de mayo de 2022, por parte de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, allegado como copia mediante radicado 1-2022- 64895, a la Secretaría Distrital de Planeación, el planteamiento del Instituto Nacional de Cancerología, aplica una normatividad que difiere en términos de edificabilidad y volumetría a lo planteado en la Resolución Nacional 0995 de 2016 y aclarada y modificada por las Resoluciones Nacionales n.º 3626 de 2017, 4033 de 2018 y 3917 de 2019. Si bien el gestor realiza un ajuste más cercano a lo establecido por la norma del PEMP, en la nueva ficha normativa aportada se establecen criterios de edificabilidad interpretados de forma diferencial, los cuales a la fecha no han sido aprobados por el Ministerio de Cultura. Adicionalmente, el gestor hace alusión a que se está a la espera de una respuesta al radicado n.º SAL-06575-2022, en el cual el INC, consulta la viabilidad normativa al Ministerio de cultura, hace algunas aclaraciones y solicita se avale su propuesta normativa, para la SDP es claro que con el radicado MC18114S2022 emitido el 25 de mayo de 2022, se tiene un pronunciamiento de fondo y no es viable, suspender el trámite. Es por esa razón que el oficio n.º MC18114S2022 emitido el 25 de mayo de 2022, es el documento que confirma la no aplicabilidad normativa y es esta una de las razones por la cual la SDP decide sobre de fondo frente a la solicitud de formulación del PRM				

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 35
Anexos: No
No. Radicación: 3-2023-42495 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXXXX
No. Proceso: 2290879 Fecha: 2023-12-04 16:28
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Adicionalmente, se analizaron varios de los documentos solicitados y no allegados, para poder tomar la decisión, entre estos se describen algunos:

A continuación, se citan algunos de los documentos faltantes;

	Solicitud Radicado n.º 2-2022-157765	Respuesta Radicado n.º 1-2022-157784	Cumpli do	No Cumpl ido	Observación
Titularidad de los predios	Se requiere precisar la identificación plena de los predios que hacen parte del plan y su titularidad, de no poder acreditar la propiedad, se debe adjuntar la correspondiente anuencia en cumplimiento del artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 198 de 2019.	Se cuenta con la anuencia expedida por el DADEP, oficio 20202010122281 para el predio con nomenclatura CII 1 8C 17 con código RUPÍ 2-226		X	Documento aportado sin cumplimiento de requisito de Ley. Art 8 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 198 de 2019.
Certificación de infracciones al régimen de obras y urbanismo	Si bien se aportó el certificado de la Alcaldía Local de San Cristóbal de contravenciones y querellas con fecha de julio 28 de 2010, de acuerdo con el literal K del formato M-FO 022 el certificado de contravenciones y querellas expedido por la autoridad competente debe tener fecha de expedición no mayor a 6 meses a la presentación de la solicitud ante la Secretaría Distrital de Planeación, en consecuencia se requiere se presente el certificado vigente que contemple la totalidad de los predios objeto de regularización.			X	No se aporta documento actualizado.
Requisitos Plan Maestros de equipamientos de Salud	Certificación de escala del equipamiento de salud expedida por la Dirección de Infraestructura y Tecnología de la Secretaría Distrital de Salud, tal como lo indica el parágrafo del artículo 1 del Decreto Distrital 553 de 2012 – PMES			X	Certificación no aportada

Los señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 7 del Decreto Distrital 553 de 2012 – PMES, expedidos por la Secretaría Distrital de Salud.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 35

Anexos: No

No. Radicación: 3-2023-42495

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 2290879 Fecha: 2023-12-04 16:28

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

	*Estudio de Oferta y Demanda cuando el proyecto implique la implantación de un nuevo servicio y la ampliación, reorganización y reubicación de uno existente. Para tal efecto, la Secretaría Distrital de Salud deberá avalar y establecer las condiciones y contenidos del referido Estudio de Oferta y Demanda.			X	Estudio no aportado.
	*Certificación de cumplimiento funcional basada en la zonificación y Programa Médico Arquitectónico presentado por la Institución Prestadora de Salud. Los esquemas funcionales y de zonificación de los equipamientos de salud deberán acogerse a los parámetros establecidos en la Resolución 4445 de 1996 y la Resolución 1043 de 2006 expedidas por el Ministerio de Salud, o por las normas que le complementen o sustituyan.			X	La certificación de Cumplimiento aportada en la radiación 1-2020-60290 del 09 de diciembre de 2020, fue emitida el 19 de diciembre de 2010, por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud Vigilancia y Control de la oferta. Se evidencia que la misma no se encuentra actualizada y armonizada con la propuesta de formulación de PRM ni con las normas del PMES
	La Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura solicita en sus observaciones un DTS con el alcance normativo de la propuesta del plan, así como un estudio de valoración técnico y arquitectónico del plan.			X	No se evidencia radicación del DTS solicitado por la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura.
	Estudio de Tránsito Para la adopción del plan, se requiere que sea ajustado el estudio de tránsito conforme a las observaciones emitidas por la Secretaria Distrital de Movilidad -SDM en el Oficio SI20212240090361, así mismo presentar su aprobación, donde viabilice los accesos planteados y la evaluación del funcionamiento de las zonas de ascenso y descenso de personas o visitantes en servicio de taxis y particulares, con el fin de no generar colas sobre las vías públicas, proporcionando así dificultad en la movilidad del sector.	Se encuentra en trámite ante la Secretaría Distrital de Movilidad		X	Documento de viabilidad no aportado.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

De acuerdo a lo anterior se indica que revisado el expediente, en la radicación n.º1-2020-60290 del 09 de diciembre de 2020, se anexó una **Certificación de Cumplimiento** emitida por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud Vigilancia y Control de la oferta, sin embargo, el mismo se encuentra desactualizado a la formulación del Plan, teniendo en cuenta la fecha de expedición del mismo que es del 19 de mayo de 2010, es decir es de una fecha anterior al planteamiento de formulación del plan radicado el 09 de diciembre de 2020 ante la SDP.

Adicionalmente, esta certificación fue emitida previo a la expedición del Decreto Distrital 553 de 2012 que modifica y adiciona el Plan Maestro de Equipamientos de Salud, en el cual, se establece que la certificación de cumplimiento funcional expedida por la Secretaría Distrital de Salud debe basarse en la Zonificación y Programa Médico Arquitectónico presentado por la Institución Prestadora de Salud y debe estar armonizado con la propuesta de regularización y ampliación presentada ante esta entidad.

Frente a los demás documentos se informa que en el expediente reposan los siguientes: a) **Estudio de Mercado**, Documento Técnico de análisis de la capacidad instalada actual y propuesta para el proyecto “Expansión y reorganización del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E.” documento que no tiene fecha de emisión ni se encuentra avalado por la entidad competente.

Igualmente, se anexa al expediente un cuadro denominado **Programa arquitectónico y cuadro de áreas**, y Documento Técnico de análisis de la capacidad actual y propuesta para el proyecto de expansión y reorganización del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E. los cuales no hacen referencia a lo solicitado por el decreto en mención del PMES.

En ese sentido tenemos:

- “Certificado de cumplimiento” desactualizado.
- Los demás documentos no cumplen los requisitos exigidos por la entidad competente.
- Adicionalmente, mediante el oficio de respuesta de los requerimientos realizados por la SDP, y allegado por el gestor con el radicado n.º1-2022-157784 del 29 de diciembre de 2023, frente a los 3 documentos requeridos responde: (...) “*El Instituto Nacional de Cancerología adelanta las gestiones tendientes a la expedición de este certificado*” respuesta que a la fecha no se ha completado, pues no se presentó al menos la prueba de radicación ante la Secretaría Distrital de Salud -SDS- como soporte de dicha gestión.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Frente al saneamiento y actualización de linderos del predio, no se presentó en la respuesta a los requerimientos Radicado n.º1-2022-157784 del 29 de diciembre de 2022, ningún avance correspondiente frente a esta gestión.

- En el oficio de observaciones y requerimientos n.º 2-2022-157765 emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, el día 28 de octubre de 2022, se solicita al gestor lo siguiente: (...) *“Para la adopción del plan, se requiere que sea ajustado el estudio de tránsito conforme a las observaciones emitidas por la Secretaria Distrital de Movilidad - SDM en el Oficio SI20212240090361, así mismo presentar su aprobación, donde viabilice los accesos planteados y la evaluación del funcionamiento de las zonas de ascenso y descenso de personas o visitantes en servicio de taxis y particulares, con el fin de no generar colas sobre las vías públicas, proporcionando así dificultad en la movilidad del sector. (...)”*.

Frente a lo cual, mediante el oficio de respuesta a requerimientos presentado por el Instituto Nacional de Cancerología el 29 de diciembre de 2022, con radicado n.º1-2022-157784, el gestor responde de la siguiente manera: (...) *solicitamos se nos informe si para los impactos identificados por la SDP para este dotacional es posible que el trámite del estudio de tránsito pueda realizarse después de la adopción del plan de regularización en los términos del artículo 8 del decreto 79 de 2015”*. (...)”

En ese sentido, mediante el oficio n.º1-2022-157784, en el que se da respuesta a los requerimientos del 29 de diciembre de 2022, no se mencionó por parte del formulador sobre las gestiones que se estuvieran adelantando para solicitar una posible suspensión del trámite.

Ahora bien, en el oficio SAL-03944-2020 emitido por el Instituto Nacional de Cancerología, y allegado a la SDP con el radicado n.º 1-2023-44055 del 29 de mayo de 2023, se informa que la Secretaría Distrital de Movilidad mediante un comunicado señala que: (...) *“una vez revisado el documento cumple con los requerimientos establecidos en el anexo 2 del Decreto 596 de 2007, no obstante con el fin de generar la viabilidad de Estudio de Tránsito se requiere que la propuesta planteada en el numeral 7.3 del informe se plantee en el corto plazo y no en mediano plazo”* (...).

Lo que da cuenta que a la fecha no se tiene un Estudio de Tránsito aprobado o la viabilidad del mismo. Al respecto, se informa que el Estudio de Tránsito es un requisito indispensable establecido por el Decreto Distrital 430 de 2005 y el Decreto Distrital 596 de 2007, debido a la escala del equipamiento para la adopción del Plan de Regularización y Manejo.

Por lo anterior, se concluye que existe documentación pendiente por aportar y que se considera necesaria para decidir frente al trámite en cuestión, y otra que no cumple con el lleno de los **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

requisitos exigidos por la norma. De igual forma, esta Secretaría cumplió con los términos establecidos por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para que el gestor completará la información solicitada en el oficio de requerimientos n.º 2-2022-157765 del 28 de octubre de 2022.

En ese sentido, a la fecha de la expedición de la Resolución n.º 1954 del 5 de septiembre de 2023 *“Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud de estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., ubicado en la localidad de San Cristóbal”*, se puede establecer que el peticionario no completó la documentación requerida, razón por la cual, se desvirtúa la vulneración al derecho al debido proceso por parte de esta Secretaría.

6.3 Establecer si es posible reponer la decisión de la Resolución n.º 1954 de 2023 y suspender la actuación administrativa de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología,

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* el cual establece:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra lo actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.**
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.**

(...) (Subrayado fuera de texto)

Por lo tanto, la reposición de la Resolución n.º 1954 de 2023 y en consecuencia la suspensión del trámite, no resulta factible, con ocasión a la falta de diligencia del formulador para atender los requerimientos realizados por el Ministerio de Cultura.

Así mismo, como se mencionó en el análisis del caso expuesto por este despacho, la documentación se encuentra incompleta y existe un pronunciamiento emitido por la autoridad

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

patrimonial competente, mediante el oficio n.º MC18114S2022 del 19 de mayo de 2022, con radicado SDP 1-2022-64895 de fecha de mayo 24 de 2022, respecto de las condiciones y aplicabilidad normativa del Plan Especial de Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, el cual fue reiterado en el oficio 1-2023-56791 y 1-2023-56793 del 11 de julio de 2023, lo que da cuenta de los estudios requeridos por ese Ministerio para evaluar una posible modificación a las fichas normativas del PEMP.

Situación que se encuentra por fuera del alcance y competencias de la Secretaría Distrital de Planeación, para aprobar el Plan de Regularización y Manejo, quien tiene la facultad de decidir con la información aportada y de acuerdo con lo establecido por la norma vigente.

Finalmente, se indica que no es procedente conceder la suspensión de los términos solicitada, como quiera que esta Secretaría encuentra que los argumentos presentados no encuadran dentro de lo establecido en el parágrafo del artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 12 del Decreto Distrital 079 de 2015

Lo anterior, en el entendido que el documento de respuesta, el oficio n.º MC18114S2022 del 19 de mayo de 2022, con radicado de entrada SDP 1-2022-64895 del 24 de mayo de 2022, y reiterado mediante los comunicados 1-2023-56791 y 1-2023-56793 del 11 de julio de 2023 por parte del Ministerio de Cultura, determina la necesidad por parte del Ministerio de realizar estudios y análisis adicionales frente a lo propuesto por el Instituto Nacional de Cancerología, como quiera que la propuesta presentada no cumple la norma vigente de orden nacional, aplicable al Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil; lo cual desborda el alcance y naturaleza del Plan de Regularización de manejo.

6.4 Sobre la solicitud de mesas de trabajo

En relación con la solicitud de mesas técnicas de trabajo requeridas por el Instituto Nacional de Cancerología, se recibieron los siguientes comunicados:

- 1-2023-43240 del 25 de mayo de 2023.
- 1-2023-44055 del 29 de mayo de 2023.
- 1-2023-53643 del 29 de junio de 2023.

Solicitudes que fueron debidamente respondidas con los siguientes comunicados:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- 2-2023-85449 del 4 de agosto de 2023, se informó que el 9 de junio de 2023, se atendió la reunión virtual solicitada por la señora Jimena Bocanegra, para el predio ubicado en la dirección catastral Kra 10 # 1-50 Sur, predio con CHIP AAA0264UMAF, en la cual se explicó a los asistentes el estado en el cual se encontraba el trámite al interior de esta Secretaría, adicionalmente se confirmó la documentación allegada mediante radicado 1-2022- 157784
- 2-2023-71048 del 30 de junio de 2023, en el cual la Subdirección de Planes Maestros informó que, en el marco del procedimiento de estudio y análisis de la formulación del Plan de Regularización y Manejo, para asistir a mesas interinstitucionales, serán las que se lleven a cabo en el estudio de instrumentos de planeamiento cuando sea requerida por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad.
- 2-2023-80481 del 25 de julio de 2023, en el cual se reitera que la Subdirección de Planes Maestros dentro de sus competencias no tiene asignada la atención de mesas de trabajo.
- 2-2023-85449 del 04 de agosto de 2023, se informó que el 9 de junio de 2023, se atendió la reunión virtual solicitada por la señora Jimena Bocanegra, para el predio ubicado en la dirección catastral Kra 10 # 1-50 Sur, predio con CHIP AAA0264UMAF, en la cual se explicó a los asistentes el estado en el cual se encontraba el trámite al interior de esta Secretaría, adicionalmente se confirmó la documentación allegada mediante radicado 1-2022- 157784.

En todo caso, se aclara que, de acuerdo a las solicitudes elevadas por el Instituto Nacional de Cancerología frente a la celebración de mesas de trabajo con la Subdirección de Planes Maestros, se atendieron por parte de los funcionarios de la entidad las siguientes reuniones:

1. El 17 de febrero a las 11:00 a.m., se atendió una reunión virtual agendada por la Dirección de Servicio al Ciudadano, asignada para el predio con nomenclatura Cra. 10 No. 1 - 50 SUR.
2. El 9 de junio de 2023, a las 11:00 a.m., se atendió una reunión virtual, solicitada por la señora Jimena Bocanegra, a través de de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la SDP para el predio identificado con dirección Catastral Kr 10 # 1-50 Sur CHIP AAA0264UMAF, predio objeto del plan. Sin embargo, es necesario aclarar que en dicha reunión no se mencionó por parte del solicitante información que diera cuenta del avance o gestiones del PRM ante las diferentes entidades distritales.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

De acuerdo lo anterior, si bien las mesas de trabajo fueron atendidas en dos oportunidades, y la celebración de las mesas de trabajo mencionadas, una convocatoria adicional de las mismas no hubiera sido determinante jurídicamente para modificar la decisión adoptada, como quiera que en el trámite se presentó un incumplimiento por parte del gestor frente a la documentación en el requerimiento efectuado, y sobre el predio se encuentra una determinante de superior jerarquía regulado a través del Plan de Manejo y Protección (PEMP) del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, correspondiente al marco normativo reglamentado por la Resolución n.º 0995 de 2016, modificada por la Resolución n.º 4033 de 2018 del Ministerio de Cultura.

Conclusiones

En mérito de lo expuesto, no es procedente el recurso de reposición contra la resolución n.º 1954 del 5 de septiembre de 2023, ya que la propuesta de formulación del Plan de Regulación del Instituto Nacional de Cancerología no es viable técnicamente, por cuanto no cumple la norma vigente de orden nacional, aplicable al Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, adoptado por el Ministerio de Cultura mediante la Resolución Nacional n.º 0995 del 09 de mayo de 2016, aclarada y modificada por las Resoluciones Nacionales n.º 3626 de 2017, 4033 de 2018 y 3917 de 2019.

Así mismo, como se expuso con anterioridad, la documentación requerida para la adopción del Plan de Regularización y Manejo del Instituto Nacional de Cancerología se encuentra incompleta, de acuerdo con lo solicitado en el oficio de requerimientos n.º 2-2022-157765 del 28 de octubre de 2022, elevado por la Secretaría Distrital de Planeación, y al cual se dio respuesta parcial e incompleta mediante el radicado n.º 1-2022-157784 del 29 de diciembre de 2022 como fue advertido anteriormente.

Finalmente, frente a los cargos presentados en el recurso de reposición se encuentra que los mismos no son procedentes, como consecuencia del pronunciamiento del Ministerio de Cultura, expedido bajo el radicado MC13028S2023 del 5 de julio de 2023 y allegado ante la SDP con radicado de entrada 1-2023-56793 del 11 de julio de 2023, como quiera que los eventuales trámites adelantados por el Ministerio de Cultura, con ocasión al PEMP, no se constituyen en un motivo para suspender los términos del trámite ante la Secretaría Distrital de Planeación.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En este sentido, los argumentos presentados en el recurso en todo caso no modifican el pronunciamiento emitido que mediante comunicado MC18114S2022 del 19 de mayo de 2022, con radicado SDP 1-2022-64895 del 24 de mayo de 2022, del Ministerio de Cultura, en el que se advierte sobre el incumplimiento de la norma del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, adoptado por el Ministerio de Cultura mediante la Resolución Nacional n.º 995 del 09 de mayo de 2016, aclarada y modificada por las Resoluciones Nacionales n.º 3626 de 2017, 4033 de 2018 y 3917 de 2019; y adicionalmente dado que la finalidad de este trámite administrativo no está encaminada a conceder la suspensión de los términos del trámite.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Negar el recurso de reposición interpuesto por la abogada Rubia Elicely Cárdenas Bayona identificada con Cédula de Ciudadanía n.º 52.164.873 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional n.º 125934 C.S.J, en calidad de apoderada del Instituto Nacional de Cancerología contra la Resolución n.º 1954 de 2023.

Artículo 2º. Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución n.º 1954 de 2023., conforme a lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo

Artículo 3. Confirmar la decisión adoptada mediante la Resolución n.º 1954 del 05 de septiembre de 2023, de acuerdo con las razones expuestas en la parte que motiva la presente resolución.

Artículo 4. Publicar la presente resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021, en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 5. Notificar el contenido de la presente resolución a la abogada Rubia Elicely Cárdenas Bayona identificada con Cédula de Ciudadanía n.º 52.164.873 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional n.º 125934 C.S.J, en calidad de apoderada del Instituto Nacional de Cancerología, informando que contra la presente no procede recurso alguno.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 35
Anexos: No
No. Radicación: 3-2023-42495 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2290879 Fecha: 2023-12-04 16:28
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Artículo 6. Comunicar la presente resolución a la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura.

Artículo 7. Una vez en firme el presente acto administrativo, remitir el expediente de la actuación administrativa a la Subdirección de Planes Maestros.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 04 días del mes de diciembre de 2023.

Lizette Medina Villalba
Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales

Revisión Técnica: Nelson Humberto Gamboa Baracaldo - Subdirector de Planes Maestros
Zahimis Moreno Vergara - Arquitecta - Subdirección de Planes Maestros
Diego Fernando Mateus Rueda - Asesor - Subsecretaría de Planeación Territorial
Alba Cristina Melo Gómez- Contratista Dirección de Sistemas y Estructuras Territoriales

Revisión Jurídica: Lorena Pardo Peña - Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Nataly Valentina Agudelo Riveros – Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Sandra Carolina Flores Gutiérrez – Abogada – Subdirección de Planes Maestros
Oscar Suarez Cabrera – Abogado - Subdirección de Planes Maestros

Elaboró: Sabrina Borrás L. – Arquitecta - Subdirección de Planes Maestros

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*